

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00031-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: OCTAVIO ESCOBAR BARÓN Y GENOVEVA GONZÁLEZ FONSECA

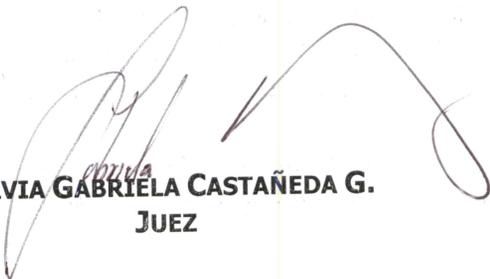
Refiriéndose el Despacho al recurso que antecede de reposición subsidiaria de apelación, oportunamente interpuesto por la parte demandante, basta simplemente señalar que le asiste la razón al recurrente ya que en diferentes oportunidades después de librado el mandamiento de pago, la parte actora ha hecho varias solicitudes virtualmente a las que no se les ha dado el trámite correspondiente de entrada al Despacho para su decisión.

En consecuencia, **SE REPONE** el proveído impugnado en el sentido de revocar el auto de fecha 8 de marzo de 2022, que declaro terminado el presente proceso por desistimiento tácito, para en su lugar **DISPONER:**

1).- Como este asunto aún está en trámite, se niega su retiro por prohibición expresa del artículo 124 del Código General del Proceso. La misma apoderada judicial de la parte actora acepta la continuación del proceso al manifestar en su escrito de reposición: "...se precisa que como bien se indicó anteriormente dentro del proceso se ha demostrado interés por la parte demandante con la continuidad del proceso...".

2).- Ahora, si lo que se pretende es la terminación anormal o anticipada del proceso debe hacerlo conforme a los artículos 312 y siguientes, Capítulo I del Título Único, Libro Segundo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

ESTADO: **16 MAR 2022**
No. **030** FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES

SECRETARIO